738/92

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1068/2010
La Paz, 04 de octubre de 2010

VISTOS:

El Auto de fecha 10 de agosto de 2010 (en adelante el **Auto**) y sus antecedentes; las leyes, las normas legales sectoriales y sus reglamentos; y

CONSIDERANDO:

Que, el ODEC 0322/2009 de 06 de mayo de 2010 (en adelante el **Informe**), en concordancia con los datos y observaciones consignados en el PROTOCOLO DE VERIFICACION VOLUMETRICA EN ESTACIONESE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS PVVEESS Nº 225 (en adelante el **Protocolo**), señala que en fecha 04 de mayo de 2010, de conformidad al Programa Anual de Operaciones POA 2010, el personal de ODECO de la Agencia Nacional Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), realizó una inspección de control de comercialización y de cumplimiento de medidas de seguridad a la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA.**" (en adelante la **Estación**) de la ciudad de La Paz, habiéndose constatado que no se estaba operando de acuerdo a normas de seguridad.

Que, ante la existencia de indicios de contravención al orden jurídico regulatorio, mediante **Auto** se formuló cargos contra la **Estación** por ser presunta responsable de no estar operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad, contravención y sanción que se encuentran previstas en el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (en adelante el **Reglamento EEºSSº**), aprobado por Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, notificada con el **Auto**, la **Estación** responde al cargo emitido en su contra mediante carta recepcionado en fecha 08 de septiembre de 2010, de cuyo contenido por su importancia se transcribe in extenso, el párrafo siguiente:

"Acogiéndonos al Art. 33 de Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por D. S. Nº 27172 de 15/11/2003, reconocemos en forma integra los cargos formulados, renunciando en forma expresa a nuestro derecho a la defensa, motivo por lo que solicitamos se emita la resolución respectiva." (El subrayado se añade)

CONSIDERANDO:

Que, de lo establecido en el Artículo 51 – I., de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341 de 23 de abril de 2002 (en adelante la **LPA)**, se colige que todo procedimiento administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una resolución administrativa dictada por el órgano administrativo competente.

Que, en virtud al principio de responsabilidad previsto en el Artículo 78 – I., de la **LPA,** que orienta e inspira al procedimiento sancionador, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que **resulten responsables.**

Que, el Artículo 33 del Reglamento de la **LPA** para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE – (en adelante el **Reglamento SIRESE**), aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, prevé que:

"En los procedimientos sancionadores, el Superintendente pronunciará resolución definitiva, sin más trámite, cuando el presunto responsable reconozca de manera expresa y por escrito su responsabilidad, aceptando los cargos de manera integral e incondicional, dentro del plazo establecido para su contestación, ..." (El subrayado se añade)

Que, de la interpretación y aplicación concordante y simultanea de los Artículos: 10 inciso g) de la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso k) de la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, se

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

infiere que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy **ANH**, aplicar las sanciones **económicas** y técnicas en los casos previstos por las normas y **reglamentos**.

Que, el reconocimiento y aceptación expresa, afirmativa y por escrito que hace la **Estación** respecto al cargo formulado en su contra mediante **Auto** de 10 de agosto de 2010, resulta suficiente para dictar sin más trámite y conforme a lo establecido e impuesto respectivamente por los parágrafos I., y II., del Artículo 80 del **Reglamento SIRESE**, resolución administrativa definitiva declarando probada la comisión de la infracción prevista en el Artículo 68 inciso b) del **Reglamento EEºSSº**, debiendo por consiguiente aplicársele una multa (sanción pecuniaria) equivalente a un día de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a los antecedentes y hechos que sirven de causa y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo formulado mediante **Auto** de fecha 10 de agosto de 2010, contra la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA."** de la ciudad de La Paz, por ser responsable de no operar el sistema de acuerdo a normas de seguridad e incurrir por consiguiente en la contravención normada en el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80, parágrafo II., inciso a) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE – aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, se ordena a la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA."** a observar y cumplir en la operación del sistema, las normas y dispositivos de seguridad exigidas por los Artículos: 10 inciso f); 47; y subnumeral 5.1., del ANEXO 7 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997.

TERCERO.- Imponer a la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA."** una multa de **Bs. 2.501.11 (DOS MIL QUINIENTOS UNO 11/100 BOLIVIANOS)**, equivalente a un día de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el mes de abril de 2010.

CUARTO.- El monto total de la multa precedentemente impuesta, deberá ser depositado por la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA."**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" Nº 4010719865 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día hábil siguiente al de la notificación con la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 29158 de 13 de junio de 2007.

QUINTO.- La Dirección Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas de la **ANH**, serán las responsables de realizar el seguimiento y control para el efectivo y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

En atención al apoyo y coordinación de funciones y actividades que existe entre la Dirección (DJ) encargada de iniciar y concluir los procedimientos administrativos sancionadores y las Direcciones

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

de donde emergen los hechos y antecedentes (Planillas e informes técnicos) que los sustentan y fundamentan, remítase copia de esta resolución a las Direcciones de la Oficina de Defensa del

Consumidor (ODECO) y de Comercialización Derivados y Distribución de Gas de Natural (DRC) de la **ANH.**

Notifíquese en la forma prevista por el Artículo 13 inciso b) del **Reglamento SIRESE.** Regístrese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Luquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo